

4. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

11211 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas del sector de las Artes Gráficas y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas del sector de las Artes Gráficas y sus trabajadores;

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas se elevó a este Centro Directivo el expediente sobre las deliberaciones para llegar al Convenio Colectivo citado, exponiendo la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, así como, igualmente, el de someter sus diferencias a uno o varios árbitros, según establece el artículo 15.1 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, acompañándose también el dictamen de la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 15.3 de la citada Ley, todo ello a efectos de que en su momento se dictara la presente Decisión Arbitral Obligatoria;

Resultando que convocada por esta Dirección General la Comisión Deliberadora, se celebró la correspondiente sesión en fecha 10 de mayo de 1974, sin que las partes modificasen las posiciones que habían motivado la ruptura de deliberaciones en la fase precedente;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando que planteado el desacuerdo, fundamentalmente, en los incrementos salariales aplicables a partir de la extinción del Convenio Colectivo de 18 de septiembre de 1972 y sobre los niveles salariales vigentes desde 1 de mayo de 1973, procede que, una vez oída la Comisión Deliberante, se dicte Decisión Arbitral Obligatoria por esta Dirección General.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1974. Si transcurridos doce meses desde la vigencia de esta Decisión Arbitral Obligatoria no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las tablas salariales resultantes de lo dispuesto en la cláusula segunda serán incrementadas con el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce últimos meses arriba significados.

2.º Se fija en 102.999,80 pesetas el módulo a que se refiere el artículo 52 del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de esta Dirección General de 12 de abril de 1973, que se declara subsistente en todo aquello que no resulte modificado por la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, la Comisión Paritaria elaborará y remitirá a esta Dirección General, para su ulterior publicación, las tablas salariales resultantes de aplicar el módulo establecido en el párrafo anterior.

3.º Para todas las industrias afectadas por esta Decisión Arbitral Obligatoria el número de horas de trabajo efectivo será de cuarenta y cuatro a la semana.

4.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

MINISTERIO DE COMERCIO

11212 ORDEN de 7 de junio de 1974 sobre organización de las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio Alimentario y de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, modificó la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en su disposición final segunda encomendó al propio Ministerio el desarrollo, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de lo que el mencionado Decreto dispuso. Creó las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio Alimentario y de Productos Industriales y de Servicios, definió sus competencias y estableció sus respectivas estructuras básicas, que, ahora resulta inexcusable desarrollar.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, exigida por el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Información e Inspección Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas del nivel y rango que para cada una se indica:

1. Subdirección General de Información.

1.1. Servicio Central de Información de Precios.

Negociado primero.—Análisis y programación.
Negociado segundo.—Redes de transmisión.
Negociado tercero.—Centros de elaboración de datos.
Negociado cuarto.—Gabinete de reprografía.

1.1.1. Sección Central de Información de Productos Alimenticios:

Negociado primero.—Información de mercados de consumo.
Negociado segundo.—Información de mercados mayoristas.

1.1.2. Sección Central de Información de Productos Industriales y de Servicios:

Negociado primero.—Información de mercados de primeras materias.
Negociado segundo.—Información de mercados de productos industriales y servicios.

1.1.3. Sección Coordinadora de la Información de las Juntas Provinciales de Precios:

Negociado primero.—Análisis de datos e informes.
Negociado segundo.—Orientación y regulación normativa de los Grupos de Trabajo de las Juntas Provinciales.

1.2. Servicio de Información de Niveles de Abastecimiento.

1.2.1. Sección de Información de la Comercialización y Distribución:

Negociado primero.—Información de costes y márgenes comerciales.
Negociado segundo.—Información y coordinación estadística.

1.2.2. Sección de Información de Mercados Internacionales:

Negociado primero.—Información de mercados internacionales.

2. Subdirección General de Investigación e Inspección.

2.1. Servicio de Investigación e Inspección de Productos Alimenticios.